



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCIV • Hermosillo, Sonora • Número 24 Secc. II • Jueves 19 de Septiembre del 2019

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa



Gobierno del Estado de Sonora

Carmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2019CCIV24II-19092019-FC2CC894F





CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79 Fracción I y 25-A, 25-B, 25-C, 25-D, 25-E, 25-F de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en el artículo 2º y 8º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, artículo cuarto transitorio de la Ley de Planeación del Estado de Sonora y;

CONSIDERANDO

Que la planeación constituye una base fundamental para el desarrollo del estado de Sonora ya que permite articular la visión y perspectivas de crecimiento económico del estado y el mejoramiento de la calidad de vida de su población, es por ello que el 10 de septiembre de 2018, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley de Planeación del Estado de Sonora.

Que en ese ordenamiento se establecen los mecanismos para regular una planeación abierta, democrática, plural e incluyente, asimismo se definen los procedimientos, órganos e instituciones gubernamentales encargadas de realizar esta actividad.

Que el presente Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, contiene el marco de actuación para el cumplimiento de las acciones que en la ley de la materia se establecen, atendiendo simultáneamente los objetivos del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Que el presente Reglamento sintetiza los elementos y estructuras del proceso de planeación en la búsqueda permanente de un mayor nivel de bienestar ciudadano, lo cual legitima y respalda la acción de gobierno.

Que el presente Reglamento otorga certeza jurídica y asegura la permanencia de las mejores prácticas en materia de sistemas de información, de transparencia y rendición de cuentas, y que los mismos no se vean afectados por los cambios de gobierno.

Que el presente Reglamento está armonizado con las nuevas leyes de fiscalización, disciplina financiera y del Sistema Estatal Anticorrupción, para uso y ejercicio de gasto de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SONORA CAPÍTULO PRIMERO.

Título Primero Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento reglamenta la Ley de Planeación del Estado de Sonora; sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los lineamientos para la aplicación de dicha Ley; además determina la estructura y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y establece la participación de la sociedad civil en el Sistema.

Este Reglamento contiene un marco normativo en la vertiente de la planificación del desarrollo estatal y municipal, donde el gobierno, la sociedad civil y el sector privado participan en el diseño de estrategias y líneas de acción para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía e impulsar el escalamiento económico.

Asimismo, este Reglamento identifica los desafíos de la planificación del desarrollo a largo plazo que según la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), enfrenta al menos los siguientes retos:

- **Intertemporalidad:** la acción pública se realiza en diversos horizontes temporales (largo, mediano y corto plazo); plantea el desafío de definir los mecanismos de articulación en estos plazos;
- **Interescalaridad:** la acción pública se despliega en niveles de gobierno con diferente alcance y cobertura territorial (global, nacional, subnacional); el desafío es la articulación de las distintas escalas territoriales; y
- **Intersectorialidad:** la acción pública se muestra en bloques institucionales, especializados en temas, áreas o sectores; el desafío debe considerar la articulación, interacción y acuerdos entre diferentes sectores y aproximaciones especializadas de la planificación, entre sí y con respecto a la mirada integral.

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en este Reglamento serán de carácter obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como para las organizaciones que ejerzan recursos públicos.

Artículo 3. La participación de los poderes legislativo, judicial y órganos autónomos, en el proceso de planeación, se realizará mediante su participación como integrantes del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Artículo 4. La participación de la Administración Pública Federal y Municipal en las tareas de coordinación en la ejecución del Plan y sus programas, deberá realizarse a través de los esquemas institucionales existentes entre los tres órdenes de gobierno, a través de los instrumentos de coordinación a que hace referencia el Capítulo Octavo de este Reglamento.

Artículo 5. La participación ciudadana se considera en todo el proceso de la planeación para el desarrollo en los ámbitos estatal y municipal y en especial en la Agenda Estatal de Largo Plazo y la Agenda Municipal de Largo Plazo, en los que se incluyen los retos de la planificación, para fortalecer la visión institucional de corto, mediano y largo plazo y así responder a las necesidades y prioridades de una sociedad dinámica y participativa.

Artículo 6. Son responsables en materia de planeación estatal del desarrollo:

A. En el ámbito estatal:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Titular designado por el Titular del Ejecutivo Estatal para la coordinación operativa del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- III. El Secretario de Hacienda;
- IV. El Secretario de la Contraloría General;
- V. Los Titulares de las dependencias y entidades; y
- VI. Unidades de planeación de la Administración Pública Estatal (APE).

B. En el ámbito municipal:

- I. Los Ayuntamientos;
- II. Los Presidentes Municipales del Estado;
- III. Los Comités de Planeación Municipal; y
- IV. Unidades de Planeación de la Administración Pública Municipal (APM).

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos establecidos en el artículo 5 de la Ley de Planeación, se entenderá por:

I. Agenda Estatal: se refiere a la Agenda Estatal de Largo Plazo o Agenda de Largo Plazo, su objetivo es constituirse como un proyecto transexenal, mediante el cual sociedad y gobiernos se comunican para analizar y profundizar en las diversas dimensiones sociales, económicas y gubernamentales que generan impactos significativos en el desarrollo del estado y en el acceso a mejores condiciones de vida de la población, y contiene un conjunto de indicadores y metas de las prioridades sectoriales proyectados a 5, 10, 15 y 20 años, de manera consecutiva en beneficio de la población sonorense;

II. Agenda Municipal: se refiere a la Agenda Municipal de Largo Plazo, su objetivo es constituirse como un proyecto transtrial, mediante el cual sociedad y gobiernos se comunican para analizar y profundizar en las diversas dimensiones sociales, económicas y gubernamentales que generan impactos significativos en el desarrollo del municipio y en el acceso a mejores condiciones de vida de la población, y contiene un conjunto de indicadores y metas de las prioridades temáticas proyectadas a 3, 6, 9 y 12 años, de manera consecutiva en beneficio de la población municipal;

III. Boletín Oficial: Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora;

IV. COPLAM: se refiere al Comité de Planeación Municipal o Comité Municipal de Planeación;

V. Consejo Consultivo: es el Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

VI. Enfoque regional: para efectos del Sistema Estatal de Planeación Democrática se utiliza la regionalización del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Sonora, el cual divide el territorio en cuatro macrorregiones: Frontera, Centro Costa, Centro Sierra y Sur, las que a su vez se dividen en doce subregiones que se establecen como Unidades Territoriales Básicas (UTB);

VII. Indicador: parámetro utilizado a partir de variables cuantitativas o cualitativas, para medir el logro de los objetivos de los planes, programas, proyectos o actividades y representan un referente para el seguimiento de los avances y la evaluación de sus resultados;

VIII. Ley de Planeación: Ley de Planeación del Estado de Sonora;

IX. Meta: dimensionamiento del objetivo que se pretende alcanzar en términos de cantidad, tiempo y espacio determinados;

X. Objetivo: expresión cualitativa de un propósito que se pretende alcanzar en un tiempo y espacio específicos a través de determinadas acciones;

XI. Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS): son los objetivos definidos por la ONU para el desarrollo de las naciones; México desde el año 2000 se comprometió a cumplirlos, al igual que 189 naciones;

XII. Ordenamiento Territorial: es una política pública que tiene como objeto la ocupación y utilización racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental;

XIII. Organismo Autónomo: son los organismos públicos constitucionalmente autónomos, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y que cuentan con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios;

XIV. Plan Nacional: Plan Nacional de Desarrollo;

XV. Plan Estatal: Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora (PED);

XVI. Plan Municipal: Plan Municipal de Desarrollo;

XVII. Planificación: herramienta de gestión que permite apoyar la toma de decisiones de las organizaciones y sistemas sociales en torno al quehacer actual y al camino que deben recorrer en el futuro para adecuarse a los cambios y a las demandas que les impone el entorno y lograr la mayor eficiencia, eficacia y calidad en los bienes y servicios que proveen;

XVIII. Planeación estatal del desarrollo: la ordenación racional y sistemática de acciones con base en el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de ordenamiento territorial, protección al ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, lo cual tiene como propósito la transformación de la realidad del estado;

XIX. Planeación Sectorial: establece los objetivos, estrategias y líneas de acción que guiarán las actividades de un determinado sector económico y social, y su articulación con enfoque regional de la entidad, los cuales se sujetarán a las prioridades contenidas en el Plan Estatal;

XX. Programa de Mediano Plazo: son aquellos programas que articulan la planeación estratégica, táctica y operativa, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal, a través de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales derivados del mismo, con la identificación de los objetivos, estrategias y líneas de acción focalizadas a lograr los resultados e impactos y su medición a través de indicadores;

XXI. Programa Institucional: instrumento que contiene los proyectos y acciones que deben llevar a cabo las entidades en el Programa Sectorial correspondiente y normalmente con previsiones y metas de mediano plazo;

XXII. Programa de Gestión Institucional: es un instrumento que contiene las estrategias y acciones de los poderes legislativo y judicial, y organismos públicos constitucionales autónomos, que conforme a sus atribuciones les competan, para asegurar el cumplimiento de su objeto de creación y el mejoramiento del desempeño de sus funciones, con una visión de largo plazo;

XXIII. Programa Operativo Anual: es un instrumento que permite a los ejecutores del gasto establecer actividades concretas a desarrollarse en un ejercicio fiscal con el fin de lograr los objetivos y metas de los programas presupuestarios;

XXIV. Programa Presupuestario: es la categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los ejecutores del gasto público para el cumplimiento de sus objetivos y metas. Obedece en específico a las estrategias y líneas de acción contempladas dentro del Plan Estatal y los programas que derivan de éste;

XXV. Prospectiva: es un proceso de anticipación y exploración, que permite conocer mejor la situación presente, identificar tendencias futuras y analizar el impacto del desarrollo en la sociedad;

XXVI. Región: es un término genérico que significa un área geográfica del alcance subnacional;

XXVII. Sistema Estatal: es el Sistema Estatal de Planeación Democrática que es el conjunto articulado de procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnico, así como de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, grupos y organizaciones sociales y privados, que se interrelacionan entre sí, para ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del estado de Sonora y municipios;

XXVIII. Sistema Municipal: es el Sistema Municipal de Planeación Democrática que es el conjunto articulado de procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnico, así como de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, grupos y organizaciones sociales y privados, que se interrelacionan entre sí, para ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del municipio;

XXIX. Visión de futuro: es una descripción de las aspiraciones de largo plazo, es útil para priorizar políticas públicas y proveer de un marco de referencia para la toma de decisiones; y

XXX. Zona Metropolitana: centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional.

Artículo 8. Los principios generales en los que se basará la planeación del desarrollo del estado de Sonora, el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y los Sistemas Municipales de Planeación Democrática; son los siguientes:

I. Autonomía: Los gobiernos estatal y municipales ejercerán libremente sus atribuciones en materia de planeación con estricto apego a las funciones que a cada uno les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y las leyes que de ambas emanan;

II. Coherencia: para que los proyectos y programas derivados del Plan Estatal y de los Planes Municipales de Desarrollo tengan una articulación directa con los objetivos y estrategias contenidos en ellos;

III. Continuidad: para que la modificación total o parcial de un plan o programa se sustente en un estudio social, económico, político y jurídico que justifique las medidas;

IV. Coordinación: con el fin de que los planes y programas de desarrollo estatales y municipales, así como cualquier iniciativa derivado de ellos tengan coordinación entre sí que permita la funcionalidad y la compatibilidad;

V. Desarrollo regional armónico: Los planes de desarrollo sectoriales se inclinarán por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios de las acciones como elementos básicos del desarrollo regional;

VI. Eficacia: para lograr el cumplimiento de objetivos y metas programadas;

VII. Eficiencia: para optimizar productivamente los recursos utilizados en la ejecución de planes y programas de desarrollo estatal y municipal;

VIII. Igualdad, no discriminación ni exclusión: en aras de lograr un desarrollo igualitario que garantice a la sociedad mejor condición de vida, de oportunidades y de trato; todas las personas o grupos que tengan un interés por participar tengan la posibilidad de hacerlo;

IX. Igualdad de derechos entre mujeres y hombres: la atención a las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

X. Perspectiva de género: para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;

XI. Racionalidad: con el fin de maximizar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y económicos;

XII. Receptividad: es el compromiso de asegurar que todas las opiniones y propuestas serán escuchadas y que no se dará preferencia a las propuestas de un determinado grupo;

XIII. Subsidiariedad: es la acción de situar las decisiones en el nivel más eficaz y próximo posible a los ciudadanos;

XIV. Sustentabilidad Ambiental: los planes de desarrollo deberán incluir en sus estrategias, programas y proyectos, las acciones que garanticen la sustentabilidad ambiental;

XV. Transparencia y rendición de cuentas: a fin de crear condiciones para prevenir y combatir la corrupción; y

XVI. Voluntariedad: las personas y grupos que participen lo hagan en forma voluntaria y por interés propio.

Título Segundo

Capítulo Primero

De la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática

Artículo 9. El Sistema Estatal de Planeación Democrática es el conjunto articulado de procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnico, así como de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, grupos y organizaciones sociales y privados, que se interrelacionan entre sí, para ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del estado de Sonora y municipios.

Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, los representantes de la federación en el estado, los grupos y organizaciones sociales y privados, y el sector académico, participarán y colaborarán en la planeación del desarrollo, mediante mecanismos y acciones de coordinación y participación, para que la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos consideren las propuestas y se formalicen acuerdos, sustentados en los sistemas de información y la consulta pública en beneficio de la sociedad sonorensis y garantizar el desarrollo integral del estado.

Artículo 10. Los componentes del Sistema Estatal son:

I. El conjunto de actividades encaminadas a articular las demandas sociales, a través de un proceso que las identifique, las capte, las sistematice y las traduzca en planes, programas y proyectos estratégicos y de inversión;

II. La estructura institucional constituida por las dependencias, entidades estatales y municipales responsables de la formulación, control y evaluación de planes y programas y proyectos;

III. La estructura de apoyo conformada por las instituciones sociales y privadas que, de acuerdo a la normatividad establecida en los diferentes sectores y atendiendo a los requerimientos del desarrollo económico y social del estado y a sus ámbitos de acción, integren a través de consejos, comisiones, comités o grupos de trabajo, establecidos en la normatividad o inducidos, sus esfuerzos mediante su participación dentro del sistema de planeación, así como la participación de los ayuntamientos, poderes legislativo y judicial, órganos autónomos y de los representantes del gobierno federal en el estado;

IV. La Plataforma de Información de Gobierno como el conjunto de sistemas de información del Gobierno del Estado de Sonora, para el seguimiento, control, evaluación, transparencia y rendición de cuentas que se encuentran a disposición pública, para el control interno y cumplimiento normativo y/o en resguardo del Estado; y

V. La Agenda Estatal que integra los indicadores y metas de las prioridades sectoriales en las macrorregiones y subregiones proyectados a 5, 10, 15 y 20 años, de manera consecutiva en beneficio de la población sonorense.

Artículo 11. El Sistema Estatal se conforma por:

- I. El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora;
- II. Los mecanismos de consulta pública;
- III. Los planes municipales de desarrollo;
- IV. Los programas sectoriales;
- V. Los programas regionales;
- VI. Los programas especiales;
- VII. Los programas institucionales;
- VIII. Los programas presupuestarios;
- IX. Los convenios de coordinación;
- X. Los convenios de participación;
- XI. La plataforma de información de gobierno; y
- XII. La Agenda Estatal.

Artículo 12. En su operatividad el Sistema Estatal, hará uso óptimo de la infraestructura técnica y administrativa existente, entre otras las áreas de planeación, programación, evaluación y de servidores públicos que realicen estas funciones, estableciendo esquemas de coordinación para el proceso de planeación.

Artículo 13. El Sistema Estatal reconoce como ámbitos de planeación con impacto en el desarrollo del estado los siguientes: federal, estatal, municipal, sectorial, regional, y zona metropolitana.

Artículo 14. La participación de la sociedad civil y el sector privado en la elaboración de los planes y programas se realizará a través de su participación en comités, consejos, mesas de trabajo, foros de consulta sector social en la elaboración de los planes y programas se realizará a través de su participación en comités, consejos, mesas de trabajo, foros de consulta o invitación directa, con el propósito de contar con propuestas que enriquezcan la planeación del desarrollo y la acción de gobierno.

Sección Primera De la estructura institucional

Artículo 15. Las unidades operativas de la estructura institucional y de apoyo del Sistema Estatal son:

- I. El Consejo Consultivo;
- II. Comisiones Sectoriales:
 - Gobernabilidad, seguridad pública y derechos humanos;
 - Infraestructura, ordenamiento territorial y proyectos de gran visión;
 - Empleo, competitividad y desarrollo regional;
 - Equidad y desarrollo social; y
 - Gobierno eficiente, transparente e innovador;

- III. Comisiones Especiales;
- IV. Comité Técnico Especializado; y
- V. Grupos de Trabajo.

Artículo 16. El Titular del Ejecutivo Estatal, será responsable de conducir las actividades de la planeación para el desarrollo del estado, asegurando su ejecución y cumplimiento.

Sección Segunda De la integración del Consejo Consultivo

Artículo 17. El Consejo será un órgano consultivo y propositivo del Titular del Ejecutivo Estatal en materia de planeación del desarrollo, que estará integrado por:

- I. El Presidente del Consejo Consultivo, que será el Titular del Ejecutivo Estatal;
- II. El Coordinador de Planeación y Comisiones, será designado por el Presidente del Consejo;
- III. El Titular de la Secretaría de Hacienda;
- IV. El Titular de la Secretaría de la Contraloría General;
- V. Cinco consejeros del sector público estatal que a su vez serán los Comisionados Técnicos de las Comisiones Sectoriales por parte del sector público;
- VI. Los Presidentes Municipales que representarán a las diversas regiones a invitación del Presidente;
- VII. Cinco consejeros ciudadanos del sector privado o social de amplio reconocimiento público y conocimiento de la situación económica y social del estado, que serán designados por invitación del Presidente del Consejo Consultivo, quienes a su vez serán Comisionados Ciudadanos de las Comisiones Sectoriales, por parte de la iniciativa privada;
- VIII. Cuatro Consejeros Académicos representando al sector de educación superior de los cuales dos serán del sector privado y dos del sector público y/o centros de investigación;
- IX. Un Secretario Técnico del Consejo Consultivo; y
- X. Otros, a quien considere necesarios el Presidente del Consejo Consultivo.

Una vez que los representantes del sector privado acepten la invitación del Presidente del Consejo Consultivo, se les convocará para la instalación del Consejo, toma de protesta de sus integrantes y se les informará acerca de las principales funciones que realizarán.

Los nombramientos en el Consejo Consultivo serán honoríficos e institucionales.

Los Presidentes Municipales que representarán a cada una de las cuatro macrorregiones a invitación del Presidente para garantizar la representatividad de las agendas para la planeación estatal.

Los integrantes titulares podrán designar un suplente, el cual deberá tener, al menos, el nivel jerárquico similar, inmediato inferior y/o equivalente. En caso de ausencia reiterada (dos o más reuniones ordinarias consecutivas), de algún integrante del Consejo Consultivo, se evaluará su reemplazo, previo acuerdo del Consejo Consultivo.

Artículo 18. Serán invitados especiales y asistirán a las sesiones del Consejo Consultivo sólo con voz, sin formar parte de las decisiones que por consenso toma el Consejo Consultivo, los siguientes:

- I. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;
- II. El Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- III. El Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo;
- IV. El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora;
- V. El Comisionado Presidente del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- VI. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;
- VII. Los Titulares de los organismos con jurisdicción contenciosa que no formen parte del Poder Judicial;
- VIII. El Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX. Representantes de cámaras y grupos empresariales;
- X. Representantes de las asociaciones civiles, colegios de profesionistas y las organizaciones no gubernamentales; y
- XI. Otros, a quien considere necesarios el Presidente del Consejo Consultivo.

Sección Tercera **De las facultades y responsabilidades de los integrantes del Consejo Consultivo**

Facultades y responsabilidades del Presidente del Consejo Consultivo.

Artículo 19. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer las prioridades del Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- II. Instruir las medidas necesarias para el funcionamiento de las unidades operativas de la estructura institucional y de apoyo del Sistema Estatal;
- III. Presidir las reuniones del Consejo Consultivo y cuando así lo consideren las reuniones de las Comisiones Sectoriales y Especiales;
- IV. Designar al Coordinador de Planeación y Comisiones, así como aprobar el nombramiento y remoción de los Consejeros Ciudadanos y Técnicos de las Comisiones;
- V. Designar a los Comisionados Ciudadanos y Comisionados Técnicos responsables de las Comisiones;
- VI. Proponer al Consejo Consultivo la invitación a investigadores, académicos y especialistas a participar en los trabajos de las Comisiones;
- VII. Crear, modificar o desaparecer las Comisiones;
- VIII. Aprobar el programa anual de trabajo del Consejo Consultivo;

IX. Instruir la participación coordinada entre sociedad y gobiernos para la integración y seguimiento de la Agenda Estatal; y

X. Las demás que le confiera la Ley de Planeación, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Facultades y responsabilidades del Coordinador de Planeación y Comisiones del Consejo Consultivo

Artículo 20. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar las acciones en materia de planeación de las unidades que componen el Sistema Estatal;

II. Formular, definir y evaluar la ejecución del programa anual de trabajo del Consejo Consultivo;

III. Dar seguimiento a la planeación institucional con enfoque de resultados;

IV. Participar en las reuniones del Consejo Consultivo, de las Comisiones, y suplir las ausencias del Presidente del Consejo Consultivo en su caso;

V. Proponer al Presidente del Consejo Consultivo la creación, modificación o desaparición de las Comisiones;

VI. Diseñar y proponer a las unidades operativas del Consejo Consultivo la ejecución de proyectos estratégicos o regionales que involucren al gobierno federal, estatal y municipal y que impacten en el desarrollo de las regiones, municipios o sectores del estado;

VII. Aprobar las agendas de trabajo de las Comisiones, así como recomendar actividades para alcanzar los objetivos y metas de la planeación del desarrollo del estado, y dar seguimiento a su operación de conformidad con lo establecido en este Reglamento;

VIII. Participar en la coordinación entre sociedad y gobiernos para la integración y seguimiento de la Agenda Estatal;

IX. Designar y remover a los Consejeros Técnicos de las Comisiones, previa aprobación del Presidente del Consejo Consultivo;

X. Designar y remover al Secretario Técnico del Consejo Consultivo;

XI. Someter a consideración del Presidente del Consejo los temas de interés dentro de los asuntos generales de la orden del día para las reuniones ordinarias o extraordinarias;

XII. Elaborar y dar a conocer los criterios técnicos y metodológicos, conforme a sus atribuciones, para la correcta aplicación del presente Reglamento; y

XIII. Las demás que le confiera la Ley de Planeación, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Facultades y responsabilidades del Titular de la Secretaría de Hacienda

Artículo 21. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer al Presidente del Consejo Consultivo lo referente a la planeación financiera y los proyectos de Iniciativa de Ley y presupuesto de Ingresos y de la Ley y Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, conforme a lo establecido en el Plan Estatal y sus programas y proyectos;
- II. Coordinar acciones para planear y organizar el presupuesto de egresos y proponerlo al Presidente del Consejo Consultivo, conforme a lo establecido en el Plan Estatal, sus programas y proyectos estratégicos;
- III. Dar seguimiento a la planeación estatal con enfoque a resultados y a las Matrices de Indicadores de Resultados (MIR's) de los Programas Presupuestarios;
- IV. Revisar en coordinación con la Secretaría de la Contraloría General que los recursos financieros se apliquen conforme a lo establecido en el Plan Estatal y sus proyectos y programas;
- V. Elaborar y dar a conocer los criterios técnicos y metodológicos, conforme a sus atribuciones, para la correcta aplicación del presente Reglamento; y
- VI. Las demás que le confiera la Ley de Planeación, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Facultades y responsabilidades del Titular de la Secretaría de la Contraloría General

Artículo 22. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer la implementación de sistemas de información para el seguimiento y evaluación de la acción de gobierno, políticas y estrategias de desarrollo administrativo, control interno y modernización tecnológica en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Controlar, verificar, fiscalizar y evaluar en coordinación con la Secretaría de Hacienda que los recursos financieros se apliquen conforme a lo establecido en el Plan Estatal y sus programas y proyectos;
- III. Evaluar trimestralmente el avance en la ejecución del Programa Operativo Anual de las dependencias y entidades, así como de las Matrices de Indicadores de Resultados (MIR's) de los Programas Presupuestarios;
- IV. Elaborar y dar a conocer los criterios técnicos y metodológicos, conforme a sus atribuciones, para la correcta aplicación del presente Reglamento; y
- V. Las demás que le confiera la Ley de Planeación, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Facultades y responsabilidades de los Consejeros Técnicos de las Comisiones

Artículo 23. Tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir las Comisiones y gestionar que se cumplan las funciones que les correspondan y los acuerdos generados en las reuniones de las Comisiones;
- II. Proponer al Presidente del Consejo Consultivo, a través del Coordinador de Planeación y Comisiones, medidas de coordinación y concertación para el desarrollo de las regiones, municipios y sectores del desarrollo estatal;
- III. Convocar a los integrantes de su Comisión a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Proponer al Coordinador de Planeación y Comisiones la creación, modificación o desaparición de grupos o mesas de trabajos y vigilar su funcionamiento;
- V. Solicitar a los integrantes de su Comisión la información para la integración de los diagnósticos, propuestas, documentos y en general, cualquiera que resulte necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que le correspondan;
- VI. Presentar un informe anual de los avances sectoriales alcanzados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y compromisos contenidos en el Plan Estatal y en los Programas de Mediano Plazo;
- VII. Coordinar la formulación de los informes sectoriales, en el marco de la presentación del informe de gobierno del Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. Coordinar con la Contraloría General las evaluaciones trimestrales;
- IX. Remitir al Coordinador de Planeación y Comisiones, al Titular de la Secretaría de Hacienda y al Titular de la Secretaría de la Contraloría General, los diagnósticos, análisis e informes que le sean solicitados; y
- X. Las demás que les confieran la Ley de Planeación, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Facultades y responsabilidades de los Presidentes Municipales representantes de las Macrorregiones

Artículo 24. Tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar en las reuniones del Consejo Consultivo, representando a los municipios de la respectiva macrorregión, destacando necesidades y problemáticas municipales, buscando un diseño óptimo de las políticas y programas para este fin;
- II. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de Comisiones Sectoriales, Especiales o grupos de trabajo, cuando así le sea requerido;
- III. Participar en el seguimiento de la Agendas Estatal y Municipal, a fin de verificar los avances del desarrollo del municipio y del estado, conforme a su periodo constitucional, considerando los resultados históricos;

IV. Identificar, en el ámbito de su competencia, áreas de oportunidad para el coejercicio de recursos que permitan cumplir con los objetivos, estrategias y compromisos establecidos en los instrumentos de planeación;

V. Participar en la formulación de los programas regionales y presentar propuestas que impacten en el desarrollo de los municipios de la macrorregión;

V. Coadyuvar con la Coordinadora de Planeación y Comisiones en la etapa de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación;

VI. Promover la participación de la sociedad civil organizada, el sector social y privado en los trabajos del Consejo Consultivo; y

IX. Las demás que les confieran la Ley de Planeación, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Facultades y responsabilidades de los Consejeros Ciudadanos de las Comisiones

Artículo 25. Dado que su cargo es honorífico tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

I. Asesorar al Presidente del Consejo Consultivo en temas relacionados a la Comisión Sectorial en que participa y que contribuyan a una mejor planeación del desarrollo de la entidad;

II. Exponer en reunión del Consejo Consultivo las prioridades identificadas por su Comisión en materia de planeación del desarrollo;

III. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento de objetivos y acuerdos establecidos durante las reuniones de las Comisiones;

IV. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando le sea solicitado; y

V. Las demás que les sean solicitados por el Presidente del Consejo Consultivo.

Facultades y responsabilidades de los Consejeros Académicos

Artículo 26. Tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar en las reuniones del Consejo Consultivo, representando al sector académico, haciendo recomendaciones que fortalezcan la planeación del desarrollo estatal, municipal y regional;

II. Promover la participación de académicos y especialistas en el Comité Técnico Especializado para fortalecer los objetivos, estrategias, análisis e indicadores establecidos en el Plan Estatal, la Agenda Estatal y Agendas Municipales;

III. Suscribir convenios de coordinación con los gobiernos estatal y municipal para contribuir al logro de los objetivos, estrategias y compromisos establecidos en materia de planeación del desarrollo y de la Agenda Estatal y Agendas Municipales;

IV. Coordinarse con los gobiernos estatal y municipales para ejecutar acciones y proyectos estratégicos para el desarrollo estatal, regional o municipal; y

V. Las demás que les sean solicitados por el Presidente del Consejo Consultivo.

Facultades y responsabilidades del Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Artículo 27. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Apoyar en el seguimiento de la operación de las Comisiones y en la coordinación institucional que se le encomiende;

II. Atender alguna otra comisión o nombramiento que se le asigne en las Comisiones Sectoriales;

III. Gestionar las sesiones del Consejo Consultivo y someter a consideración del Coordinador de Planeación y Comisiones la orden del día, requerimientos logísticos, convocatoria, entre otros;

IV. Verificar el quórum y pasar lista de asistencia en las reuniones;

V. Leer el orden del día y los acuerdos de la reunión inmediata anterior;

VI. Elaborar y remitir a los integrantes del Consejo Consultivo el proyecto del acta de la reunión. Una vez aprobado el proyecto de acta, recabar las firmas de los integrantes del Consejo Consultivo;

VII. Integrar la carpeta de las reuniones y su resguardo; y

VIII. Las demás que le confiera la Ley de Planeación, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Facultades y responsabilidades de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal

Artículo 28. Tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar en el Sistema Estatal, conforme a lo establecido en la Ley y en este Reglamento;

II. Aplicar e instrumentar los criterios, reglamentos y otras disposiciones normativas en la planeación del desarrollo estatal;

III. Coordinar la elaboración e implementación de los Programas de Mediano Plazo correspondientes, de acuerdo a las atribuciones de su dependencia o entidad, en los cuales deberán ser consideradas las propuestas que presenten las entidades del sector, los órganos autónomos, organizaciones sociales y los gobiernos municipales, así como las que se reciban resultado de los diversos mecanismos de participación y consulta, como son entre otros, los

foros de participación ciudadana, y de los pueblos y comunidades indígenas participantes; y de foros de inclusión y perspectiva de género;

IV. Definir los programas y el presupuesto de su dependencia o entidad de tal forma que sean vinculantes con el logro de los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal y programas derivados de éste;

V. Presentar a la Comisión que corresponda, un informe anual de los avances alcanzados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y compromisos contenidos en el Plan Estatal y en los programas de mediano plazo, el cual deberá ser publicado en los medios que indiquen los lineamientos respectivos;

VI. Informar y dar seguimiento al cumplimiento, seguimiento y evaluación del Plan Estatal, mediante los instrumentos o sistemas que se definan para el efecto; así como entregar en tiempo y forma los reportes e informes necesarios para las evaluaciones periódicas y el Informe anual del Ejecutivo Estatal a la Secretaría de Hacienda y Contraloría General;

VII. Promover la participación de la sociedad civil organizada, al sector social y privado en la integración de las Comisiones Sectoriales, Especiales y al Consejo Técnico Especializado;

VIII. Remitir al Coordinador de Planeación y Comisiones los diagnósticos, análisis e informes que le sean solicitados; y

IX. Las demás que les confieran la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Sección Cuarta **De las Reuniones del Consejo Consultivo**

Artículo 29. Las reuniones del Consejo Consultivo se realizarán de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I. El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria al menos una vez al año y de manera extraordinaria cuantas veces sean necesarias y cuando el Presidente del Consejo Consultivo o el Coordinador de Planeación y Comisiones así lo indiquen;

II. El Coordinador de Planeación y Comisiones del Consejo Consultivo convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias, adjuntando en ambos casos el orden del día;

III. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán a los integrantes con una semana de anticipación a la fecha prevista de realización de la reunión. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se notificará con veinticuatro horas de anticipación;

IV. El quórum de las sesiones se alcanzará con los integrantes que asistan, siempre que esté presente el Presidente del Consejo Consultivo o el Coordinador de Planeación y Comisiones; y

V. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes que asistan. En caso de empate el Presidente del Consejo Consultivo tendrá voto decisivo y en su ausencia será el del Coordinador de Planeación y Comisiones.

Sección Quinta De las Comisiones Sectoriales

Artículo 30. Las Comisiones Sectoriales son la instancia de participación social, de consenso y toma de decisiones, que busca las mejores opciones para impulsar el desarrollo económico y social, asimismo son las responsables de identificar, definir y priorizar las necesidades sectoriales con enfoque regional, establecer estrategias y líneas de acción para el diseño de proyectos y programas de impacto, aprovechar las ventajas competitivas de las macroregiones y subregiones de la entidad para atraer la inversión y el empleo y eficientar el ejercicio de recursos y la acción de gobierno en estos espacios de planeación.

Artículo 31. Las Comisiones Sectoriales se componen por los gabinetes de la Administración Pública Estatal que derivan de los ejes del Plan Estatal y están alineados a los subsistemas del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG), los cuales tienen como objetivo producir, integrar, difundir y resguardar información estadística y geográfica para la sociedad y el Estado, la cual deberá ser información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional; por lo anterior, las cinco Comisiones Sectoriales quedarán distribuidas como sigue:

I. Gobernabilidad, seguridad pública y derechos humanos: estará integrado por: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría del Trabajo, y la Secretaría de la Consejería Jurídica;

II. Infraestructura, ordenamiento territorial y proyectos de gran visión: que estará integrado por: la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUR), Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora (IMPULSOR), y la Secretaría de Hacienda;

III. Empleo, competitividad y desarrollo regional, que estará integrado por: la Secretaría del Trabajo, Secretaría de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca (SAGARHPA), Secretaría de Hacienda, y la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUR);

IV. Equidad y desarrollo social: que estará integrado por: la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Sonora (SEDESSON), Secretaría de Agricultura, Ganadería,

Recursos Hidráulicos, Pesca (SAGARHPA), Secretaría de Economía, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano (SIDUR), Secretaría de Educación y Cultura (SEC), Secretaría de Salud, Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y el Instituto Sonorense de la Mujer (ISM); y

V. Gobierno eficiente, transparente e innovador: donde participan la Secretaría de Hacienda, Secretaría de la Contraloría General, Secretaría Técnica y de Atención Ciudadana y Jefatura de Oficina del Ejecutivo Estatal.

Artículo 32. Las Comisiones Sectoriales se integran de la siguiente manera:

I. Un Comisionado Técnico, que será el titular de la dependencia de la Administración Pública Estatal que coordine el respectivo gabinete sectorial a designación del Presidente del Consejo Consultivo;

II. Un Comisionado Ciudadano del sector privado de amplio reconocimiento público y conocimiento de la situación económica y social en el estado, que será designado por invitación del Presidente del Consejo;

III. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que integran cada sector;

IV. Los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que operen en el estado y que sean invitados por el Presidente del Consejo Consultivo a través de los Consejeros de la Comisión;

V. Los representantes a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento, cuyas actividades sean estratégicas e impacten de forma sustantiva en el desarrollo del sector que corresponda; y

VI. Un Secretario de Actas y Acuerdos, designado por el Consejero Técnico y aprobado por la Comisión respectiva.

Sección Sexta De las Comisiones Especiales

Artículo 33. Las Comisiones Especiales serán creadas por instrucción del Presidente del Consejo Consultivo, para efectos de este Reglamento estas comisiones se constituirán para hacerse cargo de un tema o asunto específico y una vez cumplido su objetivo desaparecerán previo acuerdo del Consejo Consultivo.

Artículo 34. Se integran de la siguiente manera:

I. Un Comisionado Técnico, que será el titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal o quien sea designado por el Presidente del Consejo Consultivo;

II. Un Comisionado Ciudadano del sector privado de amplio reconocimiento público y conocimiento de la situación económica y social del Estado, que será designado por invitación del Presidente del Consejo;

III. Los Presidentes Municipales de la respectiva macrorregión del estado;

IV. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que estén relacionadas con el tema de la comisión;

V. Los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que operen en el estado y que sean invitados por el Presidente del Consejo Consultivo a través de los Consejeros de la Comisión;

VI. Los representantes a que se refiere el artículo 18 de este Reglamento, cuyas actividades sean estratégicas e impacten de forma sustantiva en el desarrollo del sector que corresponda; y

VII. Un Secretario de Actas y Acuerdos, designado por el Consejero Técnico y aprobado por la Comisión Especial.

Sección Séptima Del Comité Técnico Especializado

Artículo 35. El Comité Técnico Especializado es la instancia de consulta, análisis especializado y apoyo técnico del Consejo Consultivo, y tendrá las siguientes responsabilidades:

I. Establecer y coordinar los mecanismos necesarios para la integración, seguimiento y evaluación de la Agenda Estatal de forma transexenal;

II. Dar seguimiento a las metas e indicadores que componen la Agenda Estatal;

III. Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente y establecer mecanismos de vinculación y colaboración con representantes del sector privado, organizaciones sociales, instituciones educativas y la ciudadanía para impulsar conjuntamente la Agenda Estatal que incidan en el escalamiento positivo de sus resultados;

IV. Informar anualmente al Consejo Consultivo los avances y trabajos realizados, así como las áreas de oportunidad detectadas en la Agenda Estatal;

V. Incorporar las metas e indicadores de la Agenda Estatal con proyección sexenal en el Plan Estatal correspondiente, asegurando su análisis, seguimiento y permanencia como fuente de toma de decisiones gubernamentales ante los cambios de gobierno;

VI. Proponer al Consejo Consultivo estrategias de comunicación entre el sector privado, organizaciones sociales, instituciones educativas y la ciudadanía, que permitan difundir la Agenda Estatal, así como los avances en su cumplimiento;

VII. Podrá generar propuestas y recomendaciones de políticas públicas y acciones, tendientes a impulsar el cumplimiento de las metas establecidas en los indicadores de la Agenda Estatal;

VII. Podrá emitir opinión sobre informes, reportes, análisis o temas que someta a su consideración el Consejo Consultivo;

VIII. Aprobar su programa anual de trabajo y en su caso, emitir sus lineamientos de operación;

IX. Participar en el fortalecimiento de la Plataforma de Información Gubernamental;

X. Impulsar y formular mecanismos de participación ciudadana utilizando las nuevas herramientas tecnológicas para el análisis y seguimiento de la Agenda Estatal; y

XI. Las demás que le confiera la ley, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 36. Serán integrantes del Comité Técnico Especializado los siguientes:

- I. El Coordinador de Planeación y Comisiones, quien coordina el Comité;
- II. Los Comisionados Ciudadanos y Técnicos de las Comisiones Sectoriales;
- III. Los responsables técnicos invitados, que realicen funciones de planeación y seguimiento en la Administración Pública Estatal;
- IV. Los responsables técnicos de generar información estadística y geográfica de la población y del enlace entre los Ayuntamientos y el Ejecutivo Estatal;
- V. Académicos, investigadores y especialistas en los temas inherentes a las Comisiones Sectoriales, previa invitación del Presidente del Consejo Consultivo y/o Coordinador de Planeación y Comisiones; y
- VI. Los representantes de la Administración Pública Federal en el estado que, de conformidad con sus atribuciones, se vinculen con los sectores de desarrollo estatal, previa invitación del Presidente del Consejo Consultivo y/o Coordinador de Planeación y Comisiones.

Sección Octava **De los Grupos de Trabajo**

Artículo 37. Los Grupos de Trabajo actuarán como instancias auxiliares de las Comisiones Sectoriales y Especiales y serán creados por las mismas. Tendrán carácter permanente o transitorio, y serán responsables de proponer, integrar, dar seguimiento, evaluar y realizar aquéllas actividades de acompañamiento a los trabajos de las Comisiones Sectoriales y Especiales, o al Comité Técnico Especializado.

Al determinarse la creación de un grupo de trabajo, en el acuerdo de su instalación se especificarán sus propósitos, objetivos, metas y vigencia en su caso.

Capítulo II **Del Proceso de Planeación**

Artículo 38. La planeación del desarrollo del estado es el proceso mediante el cual se articula la participación de la sociedad y el gobierno, se establecen objetivos, estrategias, líneas de acción, planes y programas específicos de implementación para atender las distintas necesidades del desarrollo, y asignar los recursos conforme al esquema de presupuesto para resultados. Asimismo, se establecen los lineamientos para llevar a cabo en forma ordenada y sistemática, las acciones pertinentes para el cumplimiento de los objetivos establecidos. Este proceso deberá estar alineado y ser congruente con la estrategia e instrumentos nacionales de planeación.

Artículo 39. El Plan Estatal se elaborará, aprobará y publicará en los términos que establece el artículo 25-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y su vigencia concluirá en el período constitucional correspondiente, y deberá contener los objetivos, las estrategias, líneas de acción e indicadores que implementará el Gobierno del Estado y definirá los programas prioritarios y en su caso los proyectos estratégicos.

Artículo 40. El Plan Estatal deberá contener los indicadores del desarrollo económico y social, que permitan su seguimiento y evaluación, y deberán incluir la perspectiva de género. Los componentes del Plan Estatal podrán ser revisados y ajustados en función de cambios en las aspiraciones y demandas de la sociedad, así como en las circunstancias económicas, sociales o de otra naturaleza que hagan necesaria su modificación; considerando al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) como fuente de información oficial en materia estadística y geográfica; y en caso de ser necesario a instituciones reconocidas a nivel nacional e internacional.

Artículo 41. El Plan Estatal recogerá las opiniones y propuestas de la sociedad, mediante la realización de foros de consulta, medios digitales, redes sociales, y otros medios que se consideren permitidos, con lo que se da paso a la nueva gobernanza que demanda la sociedad sonorense y que será el instrumento que permita conducir, dar seguimiento y evaluar el ejercicio de la acción pública.

El Presidente del Consejo Consultivo del Sistema Estatal aprobará y dará a conocer a través del Coordinador de Planeación y Comisiones, la agenda y los medios a través de los cuales se efectuará la convocatoria y los plazos en que se llevarán a cabo las acciones de consulta y la recepción de las propuestas.

Artículo 42. El Plan Estatal una vez autorizado por el Titular del Ejecutivo Estatal, se entregará al Congreso del Estado de Sonora y se publicará en el Boletín Oficial. Mismo procedimiento aplicará al realizar modificaciones y actualizaciones al Plan.

Artículo 43. Una vez publicado el Plan Estatal y determinada la vigencia de los programas, será obligatorio para los entes públicos a quienes corresponda su ejecución.

Artículo 44. El proceso democrático de planeación para el desarrollo se integra por las etapas siguientes:

I. Formulación: es el conjunto de actividades que se desarrollan para elaborar los planes y programas; contiene la definición de objetivos, metas, estrategias y acciones de mediano y largo plazo; incluye la realización de diagnósticos económicos y sociales de carácter sectorial con enfoque regional e institucional y las prioridades del desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de la sociedad, así como la coordinación y cooperación interinstitucional;

II. Implementación: es la puesta en marcha y operación de lo que se ha formulado dentro de los planes y programas, mediante la programación y asignación de recursos, responsabilidades y tiempos para su ejecución. Una vez aprobados y publicados los planes y programas serán obligatorios para los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los acuerdos de coordinación y concertación suscritos;

III. Control: se constituye por las actividades dirigidas al aseguramiento de la consistencia y la congruencia de la gestión respecto de su objeto de creación, que incluye los mecanismos de monitoreo y verificación de las acciones realizadas y que estas correspondan a la normatividad que las rigen, con el objeto de prevenir y corregir oportunamente desviaciones, riesgos e insuficiencias en las diversas etapas y en su caso ejecutar planes o acciones que permitan eliminar o minimizar estas variaciones;

IV. Evaluación: Es el análisis sistemático de los planes y programas a través de los mecanismos de medición, con la finalidad de reportar el nivel de avance y cumplimiento de las políticas públicas, así como de los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas, principios y prioridades, en relación a los términos de eficiencia, eficacia y economía; y

V. Actualización: es la que se lleva a cabo con el fin de adecuar los planes y los programas a las condiciones políticas, económicas, sociales, administrativas y presupuestales internas y externas.

Sección Primera **Responsabilidades en materia de planeación del desarrollo**

Facultades y responsabilidades del Titular del Ejecutivo Estatal

Artículo 45. En relación a la planeación del desarrollo, tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Instruir las medidas necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal;
- II. Definir las prioridades en materia de planeación del desarrollo estatal;
- III. Aprobar el Plan Estatal, así como sus actualizaciones;
- IV. Aprobar a través de los mecanismos establecidos los programas sectoriales, regionales y especiales, que sean turnados por la dependencia coordinadora del sector correspondiente;
- V. Aprobar el paquete económico que se remitirá al Poder Legislativo;
- VI. Impulsar una mayor coordinación y participación activa del Gobierno Federal para el logro de objetivos, metas y proyectos establecidos en el Plan Estatal;
- VII. Dirigir la planeación de los proyectos de inversión ya sean estratégicos, de infraestructura, equipamiento o especiales para el desarrollo del estado;
- VIII. Promover convenios de concertación con organizaciones de la sociedad civil, grupos sociales o particulares que contribuyan al desarrollo estatal;
- IX. Establecer un Sistema de Evaluación del Desempeño, a efecto de verificar y evaluar los resultados del Plan y programas que de él deriven; y
- X. Instruir el seguimiento coordinado entre sociedad y gobiernos de la Agenda Estatal, a fin de verificar los avances del desarrollo de la entidad, conforme a su periodo constitucional, considerando los resultados históricos y las condiciones del entorno local, nacional e internacional.

Facultades y responsabilidades del Coordinador de Planeación y Comisiones del Consejo Consultivo

Artículo 46. En relación a la planeación del desarrollo, tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

I. Participar en el proceso de elaboración y actualización del Plan Estatal y los programas de mediano plazo, garantizando una correcta articulación y congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que deriven del mismo, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

II. Impulsar los esquemas de coordinación institucional del Gobierno Estatal con los gobiernos federal, estatales y municipales, y la concertación con los sectores social y privado, para el logro de objetivos, metas y proyectos establecidos en el Plan Estatal y sus programas;

III. Revisar el seguimiento y evaluación del Plan Estatal, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y la Contraloría General;

IV. Participar en la coordinación sociedad y gobiernos para el diseño, análisis, medición, seguimiento y actualización de la Agenda Estatal; y

V. Las demás que le confiera la Ley de Planeación, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Facultades y responsabilidades del Titular de la Secretaría de Hacienda

Artículo 47. En materia de planeación del desarrollo, tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

I. Coordinar las actividades de planeación del desarrollo estatal, así como promover las acciones que de su instrumentación se deriven;

II. Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo y las propuestas de adecuación que sean necesarias y someterlo a consideración y aprobación del Titular del Ejecutivo Estatal;

III. Verificar permanentemente la relación que guarden los presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan y sus programas, así como para adoptar las adecuaciones a los programas respectivos que, en su caso resulten necesarias para promover el logro de sus objetivos;

IV. Establecer los criterios, procedimientos y lineamientos generales para la elaboración e integración de los Programas que se deriven del Plan Estatal y los programas especiales que instruya el Titular del Ejecutivo;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación y su congruencia con las acciones de la Administración Pública Estatal;

VI. Coordinar las actividades de análisis y asistencia técnica a instituciones y sociedad, cuando así le sean requeridos conforme a sus atribuciones;

VII. Integrar y formular los programas presupuestarios con enfoque a resultados, para la ejecución de las acciones relacionadas con la estrategia para el desarrollo estatal;

VIII. Coordinar la integración de los programas operativos anuales y programas presupuestarios de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

IX. Ejecutar los convenios que en materia de acciones de planeación, programación, presupuestación y fiscalización, celebre Gobierno del Estado con la Federación o municipios, así como vigilar que se efectúen las acciones convenidas con dichos órdenes de gobierno;

X. Normar la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las obras públicas que realicen o contraten las dependencias y entidades conforme a las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

XI. Coordinar la definición de las políticas financieras, fiscales y crediticias para la ejecución del Plan Estatal y sus programas;

XII. Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos y la utilización del crédito público para la ejecución del Plan Estatal y sus programas;

XIII. Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y sus programas y las que las leyes en la materia prevean; y

XIV. Las demás que le confiera la ley, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Facultades y responsabilidades del Titular de la Secretaría de la Contraloría General

Artículo 48. En materia de planeación del desarrollo, tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

I. Diseñar y operar los instrumentos, procedimientos y mecanismos para el control, seguimiento, evaluación y avances de los objetivos y prioridades del Plan Estatal;

II. Realizar un programa de fiscalización del ejercicio del gasto público y los procesos de gestión, en congruencia con la estrategia para el desarrollo para prevenir la ocurrencia de incumplimientos normativos, así como actuar en consecuencia conforme a sus facultades;

III. Diseñar el desarrollo administrativo y mecanismos de control interno en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

IV. Verificar periódicamente el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación y de las disposiciones reglamentarias que de ella se deriven;

V. Determinar y sancionar las responsabilidades que se deriven de la evaluación efectuada al cumplimiento del Plan Estatal y sus programas de acuerdo a sus atribuciones; y

VI. Las demás que le confiera la Ley de Planeación, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Facultades y responsabilidades de los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal

Artículo 49. Compete a los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de planeación del desarrollo:

- I. Colaborar en la elaboración y actualización del Plan Estatal, así como realizar propuestas de programas o proyectos estratégicos y de infraestructura para el mejor desarrollo del estado;
- II. Participar en el diseño, análisis, medición, seguimiento y actualización de la Agenda Estatal, para el logro de las metas establecidas respecto de las materias que les correspondan;
- III. La coordinación de la planeación e información de los proyectos de infraestructura y especiales corresponderá a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien emitirá lineamientos e instrumentos necesarios para tal efecto;
- IV. Incorporar la perspectiva de género en el uso y aplicación de estadísticas e indicadores en el proceso de planeación, control, seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas;
- V. Coordinar la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los Programas de Mediano Plazo, que le correspondan conforme a sus atribuciones, considerando el ámbito territorial del estado;
- VI. Elaborar los Programas de Mediano Plazo, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos autónomos, diputados y los gobiernos municipales, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;
- VII. Mantener y mejorar los sistemas de información y establecer en su estructura orgánica las atribuciones de información, planeación, programación y evaluación a las Unidades de Planeación y Evaluación del Desempeño, conforme a los perfiles de puesto establecidos;
- VIII. En el caso de las dependencias, supervisar la correcta vinculación de los programas y presupuestos de las entidades sectorizadas con los objetivos y metas del Plan Estatal y sus programas, así como verificar periódicamente los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y actualizar, en su caso, los programas respectivos;
- IX. Establecer los objetivos de los programas presupuestarios y definir los indicadores estratégicos y de gestión con los que se medirá el cumplimiento de los mismos, en congruencia con el Plan Estatal y los programas que de éste deriven;
- X. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del Plan y los programas;
- XI. Elaborar y en su caso entregar en tiempo y forma los reportes e informes requeridos por las instancias competentes relacionadas a lo establecido en este Reglamento; y

XII. Las demás que le confiera la Ley de Planeación, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 50. Los poderes legislativo y judicial y los organismos autónomos para fortalecer los mecanismos de coordinación, como establece el Artículo 10 de la Ley de Planeación, participan mediante la:

- I. Realización de recomendaciones durante el desarrollo del Plan Estatal, su modificación o actualización;
- II. Observancia de los principios en materia de planeación establecidos en la Ley y en el presente reglamento para la elaboración y aplicación de sus instrumentos de planeación;
- III. Generación de espacios de retroalimentación con la sociedad y coadyuvar en el análisis; y
- IV. Las demás que le confiera la Ley de Planeación, este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Facultades y responsabilidades de los responsables de las Unidades de Planeación y Evaluación del Desempeño

Artículo 51. En materia de planeación del desarrollo, tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Coordinar y participar en el proceso de elaboración del Plan Estatal, y de los respectivos programas de acuerdo al ámbito de su responsabilidad;
- II. Instrumentar, utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información, respecto de los planes, programas, proyectos, convenios, reportes e informes de su competencia para dar cumplimiento al proceso de planeación para el desarrollo;
- III. Coordinar la actualización los diversos sistemas de información y los relativos a la infraestructura y proyectos de inversión para el desarrollo regional integral de la entidad;
- IV. Conformar grupos de trabajo internos para lograr la congruencia de los programas con el Plan Estatal;
- V. Remitir la información en materia de planeación del desarrollo que le sea solicitada para atender los compromisos del Sistema Estatal;
- VI. Coordinarse con la Secretaría de Hacienda, en el ámbito de su competencia, para el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación, como son: operación, supervisión y seguimiento de las evaluaciones, su calidad y cumplimiento normativo, entre otras;
- VII. Enviar los resultados de las evaluaciones a la Secretaría de Hacienda e instancias correspondientes, en los términos del calendario de actividades del proceso presupuestario;
- VIII. Coordinar y supervisar el seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivados de las evaluaciones realizadas a los programas;

IX. Coordinarse con la Contraloría General para la verificación del cumplimiento del seguimiento y evaluación de las diversas etapas de la planeación, así como del Plan Estatal;

X. Cuando a juicio de los integrantes del Consejo Consultivo, resulte conveniente contar con la opinión y colaboración y de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, el Consejo Consultivo podrá invitarlo a sus reuniones, o a las reuniones de las Comisiones Sectoriales, Comité Técnico Especializado o grupos de trabajo; y

XI. Las demás que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.

Sección Segunda

Del Plan Estatal de Desarrollo y sus Programas

Artículo 52. La Planeación como una actividad de interés público, se instrumentará, como un medio para el eficaz desempeño de los compromisos del Estado, así como para lograr los objetivos políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales, establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 53. El Plan Estatal y sus programas a los cuales hace referencia la Ley de Planeación y el presente Reglamento, fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas para el desarrollo de la entidad.

Artículo 54. En la elaboración del Plan Estatal y sus Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, además de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley, deberán incluirse al menos:

- I. Presentación;
- II. Un diagnóstico de la situación económica y social existente en la entidad;
- III. Una perspectiva del desarrollo estatal con visión de 20 años;
- IV. Ejes estratégicos incluyendo diagnóstico y perspectiva sectorial con enfoque regional, que impulse el desarrollo estatal y la calidad de vida;
- V. Objetivos estratégicos que indiquen el impacto positivo buscado;
- VI. Las estrategias con las acciones para alcanzar los objetivos;
- VII. Las líneas de acción que apoyen la realización de las estrategias establecidas; y
- VIII. Los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos.

Asimismo, se emitirán los lineamientos y guías técnicas para el diseño, integración, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estatal y sus programas.

Artículo 55. Como complemento del Plan Estatal se elaborarán los siguientes programas, de acuerdo con la Ley de Planeación:

- I. Programas sectoriales: son aquellos que establecen los objetivos, estrategias y líneas de acción que regirán el desempeño de las actividades de un determinado sector económico, los cuales se sujetarán a las prioridades contenidas en el Plan Estatal. Asimismo, incluirán, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los órganos responsables de su ejecución.

Su vigencia no excederá el periodo constitucional de gobierno, aun cuando sus previsiones deberán ser de largo plazo;

II. Programas regionales: se referirán a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas en función de los objetivos fijados en el Plan Estatal y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de dos o más municipios y considerando el artículo 56 de este Reglamento, o en su caso en coordinación y colaboración entre dos o más estados;

III. Los programas institucionales: instrumento que contiene los proyectos y acciones que deben llevar a cabo las dependencias y entidades en el Programa Sectorial correspondiente y normalmente con previsiones y metas de mediano plazo;

IV. Programas especiales: se referirán a las prioridades del desarrollo integral del estado, fijados en el Plan Estatal o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector. El Titular del Ejecutivo Estatal señalará la dependencia responsable de coordinar la elaboración y ejecución de cada uno de estos programas; y

V. Programas operativos anuales (POA): contienen las actividades a desarrollar durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, asociadas a los objetivos y estrategias del Plan Estatal y los programas sectoriales y especiales, así como los indicadores del avance en la realización de dichas actividades y las metas correspondientes al periodo, y que sirven de base para la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de cada unidad administrativa.

Dichos programas deberán contener, para su ámbito de referencia, un diagnóstico y prospectiva de la situación política, económica y social del estado, una visión para el final de su vigencia, objetivos, estrategias, líneas de acción, responsables de su implementación, así como los indicadores que permitan su seguimiento y evaluación. Su vigencia no excederá el periodo constitucional de gobierno. Y conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda.

Artículo 56. La formulación de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales, se realizará con una metodología de planeación estratégica y prospectiva y deberán incluirse al menos los siguientes aspectos:

- I. Presentación;
- II. Marco jurídico;
- III. Visión prospectiva y diagnóstico sectorial con enfoque regional;
- IV. Misión y visión;
- V. Objetivos, estrategias y líneas de acción;
- VI. Proyectos estratégicos;
- VII. Indicadores relacionados a cada objetivo de los programas; y
- VIII. Instrumentación, evaluación y seguimiento de los programas sectoriales con enfoque regional.

Asimismo, se emitirán los lineamientos para elaborar, dictaminar y dar seguimiento a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales, derivados del Plan Estatal. Los cuales establecerán los procesos para la elaboración de dichos programas; asimismo, incluirá

el procedimiento a través del cual las dependencias deberán someter a dictamen y validación de la Secretaría de Hacienda de los programas; y se determinarán los criterios para el proceso de seguimiento de los mismos.

Artículo 57. Para la elaboración de los programas sectoriales, se realizará lo siguiente:

A. La formulación de los programas sectoriales corresponderá a las comisiones del Consejo Consultivo, con la coordinación de la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal coordinadora del respectivo sector y con la intervención que corresponda a los municipios de conformidad a sus competencias y atribuciones en materia de planeación.

B. Los programas sectoriales deberán observar las consideraciones siguientes:

- I. Identificar y estructurar los temas prioritarios y estratégicos del sector con enfoque regional;
- II. Estructurar las acciones de las dependencias y entidades del sector en función de objetivos comunes;
- III. Atender los aspectos fundamentales que impulsan el desarrollo del sector con enfoque regional;
- IV. Analizar y considerar de manera integral y con enfoque regional los aspectos que son responsabilidad del sector; y
- V. La Agenda Estatal de la temática que corresponda.

C. Antes de finalizar el primer año de gestión de cada administración, los titulares de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal deberán publicar sus programas, conforme lo establezcan los lineamientos correspondientes.

Artículo 58. Para la integración de los programas con enfoque regional se deberá considerar la regionalización del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Sonora, el cual divide la entidad en cuatro macrorregiones: Frontera, Centro Costa, Centro Sierra y Sur, las que a su vez se dividen en doce subregiones que se establecen como Unidades Territoriales Básicas (UTB) y están conformadas de la siguiente forma:

La macrorregión Frontera:

- Nogales: Benjamín Hill, Cucurpe, Imuris, Magdalena, Nogales, Santa Ana, Santa Cruz, Trincheras;
- Agua Prieta: Agua Prieta, Bacoachi, Cananea, Fronteras, Naco, Nacozari de García;
- Caborca: Altar, Átil, Caborca, Oquitoa, Pitiquito, Sáric, Tubutama;
- San Luis Río Colorado: San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Gral. Plutarco Elías Calles;

La macrorregión Centro Costa:

- Hermosillo: Carbó, Hermosillo, San Miguel de Horcasitas, San Javier, La Colorada;
- Ures: Rayón, Opodepe, Ures, San Pedro de la Cueva, Mazatán, Villa Pesqueira;

La macrorregión Centro Sierra:

- Banámichi: Aconchi, Arizpe, Banámichi, Baviácora, Huépac, San Felipe de Jesús;

- Moctezuma: Bacadéhuachi, Bacerac, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huásabas, Moctezuma, Nácori Chico, Tepache, Villa Hidalgo;
- Sahuaripa: Arivechi, Bacanora, Ónavas, Sahuaripa, Soyopa, Yécora;

La macrorregión Sur:

- Guaymas: Empalme, Guaymas;
- Cajeme: Bácum, Cajeme, Quiriego, Rosario, San Ignacio Río Muerto, Suaqui Grande; y
- Navojoa: Álamos, Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa.

Artículo 59. Cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal deberá elaborar su Programa Operativo Anual considerando la normatividad que sobre el particular emita la Secretaría de Hacienda, especificando las metas, proyectos, acciones, instrumentos y recursos proyectados para el ejercicio respectivo.

Artículo 60. Los Programas Operativos Anuales reflejarán tanto el gasto de operación ordinario y la propuesta de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en términos de lo establecido por la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público del Estado de Sonora.

Artículo 61. Los Programas Operativos Anuales (POA) se integrarán, al menos, con la siguiente estructura alineada al Plan Estatal:

- I. Dependencia o entidad;
- II. Unidad administrativa;
- III. Programa presupuestario;
- IV. Alineación del programa presupuestario con el eje y reto del Plan Estatal;
- V. Nombre y clave de la actividad o proyecto;
- VI. Indicadores de medición, unidad de medida y frecuencia de medición;
- VII. Meta programada anual del indicador y modificada;
- VIII. Resultado del indicador en el año;
- IX. Porcentaje de avance anual del indicador; y
- X. En general, toda la información que se considere útil para la integración del Programa Operativo Anual de forma clara y completa.

Artículo 62. La Secretaría de Hacienda será la encargada de establecer los criterios y obligaciones para la elaboración de indicadores, mientras que la Secretaría de la Contraloría General coadyuvará con la valoración en cuanto al cumplimiento de los criterios establecidos.

Artículo 63. La programación y presupuesto del gasto público se basará y atenderá prioritariamente las necesidades y objetivos establecidos en los planes y programas de desarrollo.

Sección Tercera Plataforma de Información de Gobierno.

Artículo 64. La Plataforma de Información de Gobierno es el conjunto de sistemas de información del Gobierno del Estado de Sonora y de los Ayuntamientos, para el seguimiento,

control, evaluación, transparencia y rendición de cuentas que se encuentran a disposición pública, para el control interno y cumplimiento normativo y/o en resguardo.

Artículo 65. Los objetivos de la Plataforma de Información, son:

I. Integrar el acervo de información para los procesos de planeación, programación y evaluación a nivel estatal en sus diferentes ámbitos, regional, sectorial, especial e institucional;

II. Contar con indicadores e información estadística y geográfica oportuna y confiable que oriente y mejore la toma de decisiones y el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas en la entidad;

III. Conocer de forma permanente y precisa el nivel de desarrollo en el estado en los diferentes temas, sus regiones y municipios, así como el grado de avance hacia mejores niveles de bienestar;

IV. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo y programas derivados de los mismos;

V. Dar seguimiento a los proyectos de inversión pública que se realicen en los municipios del estado; y

VI. Facilitar la difusión y accesibilidad de la información que se genere sobre las obras y acciones de gobierno y su impacto en el desarrollo, a las dependencias, entidades, servidores públicos, investigadores y a la sociedad.

Artículo 66. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los poderes legislativo y judicial y organismos autónomos, deberán integrar, actualizar y resguardar un inventario de los sistemas de información que tienen y que conforman la Plataforma de Información de Gobierno, para el control interno y cumplimiento normativo y/o en resguardo del Estado.

Artículo 67. La Plataforma de Información en la Administración Pública Estatal se conforma por un catálogo que contenga la información y los sistemas de información utilizados para el control, monitoreo, evaluación, seguimiento, transparencia y rendición de cuentas de los objetivos y metas del PED y que incluye entre otros los siguientes:

- SIGO Sonora. Sistema de Indicadores del Gobierno de Sonora, es la herramienta digital para el seguimiento público y transparente de más de 200 indicadores del Plan Estatal, entre sus funcionalidades están:

- I. Comparar la situación actual de Sonora, con el resto del país, y su evolución histórica;
- II. Conocer la situación actual de los principales indicadores del estado de Sonora; y
- III. Generar reportes históricos y de avances.

- TuObra.mx, Es el portal diseñado para la rendición de cuentas y el fácil acceso del ciudadano a la información de las Licitaciones y Obra Pública en el Estado de Sonora.

- Sistema de registro y seguimiento de solicitudes de proyectos de infraestructura y equipamiento urbano para el proyecto de presupuesto de egresos (iPPE), es el sistema intergubernamental que permite ordenar y priorizar las solicitudes de estudios, proyectos y obra pública.

- SEIOT. Sistema Estatal de Información de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, es la plataforma tecnológica que integra de manera ágil y segura información del territorio estatal en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, permitiendo vincular los instrumentos de planeación territorial con documentos electrónicos y elementos cartográficos, ofreciendo información útil para conducir y evaluar las políticas y estrategias para el Ordenamiento Territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en el estado de Sonora.

Artículo 68. En el ámbito de su autonomía la Plataforma de Información en los Ayuntamientos se conformará por el catálogo que contenga la información y los sistemas de información utilizados para el control, monitoreo, evaluación, seguimiento, transparencia y rendición de cuentas de los objetivos y metas de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo.

Sección Cuarta **De los Sistemas de Evaluación del Desempeño Estatal y Municipales**

Artículo 69. El Titular del Ejecutivo Estatal establecerá a través de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de la Contraloría General, el Sistema de Evaluación del Desempeño. Los municipios en el ámbito de su autonomía establecerán su propio Sistema de Evaluación del Desempeño para optimizar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos, así como para generar y fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 70. El Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) es un instrumento de la gestión para resultados, que permite la verificación y monitoreo del cumplimiento de objetivos y metas alineados al Plan Estatal y los programas derivados de éste, a nivel estatal y municipal, con base en indicadores estratégicos y de gestión. Asimismo, facilita el conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos, el impacto social de los programas y proyectos, e identifica la eficacia, eficiencia y la calidad en la administración pública, en la búsqueda de una planeación estratégica, operativa y participativa.

Artículo 71. A través del SED, se enfocan las funciones del gobierno a la mejora en la entrega de bienes y servicios a la población, se eleva la calidad del gasto público y se promueve la rendición de cuentas, basándose en dos ejes: el seguimiento y la evaluación.

Artículo 72. El seguimiento del SED es la verificación del desempeño del nivel de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, por medio de indicadores estructurados, Matrices de Indicadores de Resultados (MIR's) y Fichas de Indicador de Desempeño (FID). La evaluación del SED, es el análisis sistemático de los programas para determinar su congruencia y analizar el logro de sus objetivos y metas, para identificar su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

Artículo 73. Los Sistemas de Evaluación del Desempeño (SED) a nivel estatal y municipal tienen por objetivos:

- I. Mejorar las políticas y programas públicos, a través de diseño, programación y asignación presupuestal en las intervenciones públicas;
- II. Cumplir los objetivos establecidos en el Plan Estatal y Planes de Municipales de Desarrollo;
- III. Elevar la calidad del gasto público;
- IV. Mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia y la rendición de cuentas en el sector público;
- V. Fortalecer la evaluación y seguimiento mediante indicadores;
- VI. Retroalimentar la toma de decisiones mediante el uso de la información y los resultados generados por el seguimiento y los resultados de las propias evaluaciones; y
- VII. Medir el resultado e impacto, deseado o no, que el ejercicio de los recursos públicos tiene en el bienestar de la población.

Artículo 74. A nivel estatal conforman el Sistema de Evaluación del Desempeño todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a través de sus Titulares. A nivel municipal el Sistema de Evaluación del Desempeño lo conforman todas las dependencias y organismos que integran el Ayuntamiento, a través de sus Titulares.

Artículo 75. El Sistema de Evaluación del Desempeño, requerirá de cada uno de sus integrantes, capacidad para planear sus actividades, una buena organización, producción y manejo de información, para elaborar estudios básicos y sistemas de información estadística para el control y evaluación de los planes y programas.

Artículo 76. El Sistema de Evaluación del Desempeño operará con el apoyo de sistemas electrónicos que incorporen las funciones y mecanismos de trabajo requeridos para su eficiente operación, control y seguimiento.

Artículo 77. La Secretaría de Hacienda establecerá Lineamientos específicos que permitan el establecimiento y/o fortalecimiento de mecanismos en materia de Seguimiento y Evaluación del Desempeño.

Artículo 78. A partir de la publicación del Plan Estatal o sus actualizaciones las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal efectuarán un proceso de alineación de sus programas presupuestarios, con el fin de cumplir los objetivos y metas establecidas en los instrumentos de planeación y en el marco de la gestión por resultados y el presupuesto basado en resultados.

El proceso de alineación señalado en el párrafo anterior será coordinado por la Secretaría de Hacienda, la cual emitirá las políticas, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones normativas al respecto.

La alineación presupuestal deberá completarse e integrarse al proyecto de paquete económico que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal remita al Poder Legislativo, correspondiente al ejercicio fiscal siguiente al de la publicación del Plan Estatal o sus actualizaciones.

Sección Quinta

De la Participación Ciudadana en la Planeación

Artículo 79. El Sistema Estatal fomentará la consulta y participación ciudadana; la sociedad

participará directamente en la consulta, elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y en especial para la integración y seguimiento transexenal Agenda Estatal, y sus actualizaciones a que se refiere la

Ley de Planeación y el presente Reglamento, por lo que la participación social activa y permanente en todas las etapas del proceso de planeación se asegurará de la siguiente manera:

I. En el ámbito de la planeación estatal, a través de las Comisiones Sectoriales, Comisiones Especiales, Comité Técnico Especializado y Grupos de Trabajo, que integran el Consejo Consultivo, mismos que realizarán, reuniones de trabajo ordinarias y extraordinarias efectuadas de acuerdo a su plan de trabajo; en los cuales podrán participar las organizaciones sociales y privadas, ayuntamientos, poderes legislativo y judicial, órganos autónomos, y representantes del gobierno estatal y federal;

II. En el ámbito de la planeación municipal, la participación social se llevará a cabo mediante los subcomités y grupos de trabajo que integran el COPLAM, incluyendo a los comités de desarrollo comunitario o asociaciones de vecinos ya formalizados o que se determine conformar, de acuerdo a la integración territorial que cada Ayuntamiento establezca;

III. En cualquier ámbito a través de la conformación de comités, consejos, consulta pública, mesas de trabajo, invitación directa y foros temáticos, los cuales podrán ser estatales, regionales o municipales con participación de los sectores público, privado y social. Estas se constituirán como un espacio de diálogo, conciliación y propuesta de los asuntos que afectan el desarrollo del estado, con el fin de generar acuerdos y compromisos que apoyen al establecimiento de políticas públicas; y

IV. La participación ciudadana debe incluir permanentemente la utilización de los diversos mecanismos de integración social, utilizando las nuevas herramientas tecnológicas que faciliten el intercambio de ideas, necesidades y conocimientos, contemplando los criterios de gobiernos abiertos y otros esquemas similares.

Artículo 80. Una de las formas de articular la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización de los planes y programas referidos en la Ley, se realizara con diversos mecanismos que incluye la organización de foros temáticos de participación ciudadana, en los que se convocará a las representaciones reconocidas de: sector privado, sector social, obreros, campesinos, técnicos, profesionistas e investigadores, instituciones académicas y de investigación; medios de comunicación social; jóvenes; mujeres; asociaciones civiles; asociaciones vecinales; comunidades indígenas; poderes legislativo y judicial; órganos constitucionales autónomos, representantes del gobierno federal, así como las organizaciones civiles no gubernamentales y personas de la sociedad en general.

Igualmente participarán los consejos ciudadanos de carácter consultivo vigentes y los que sean creados en el Estado, así como los consejos comunitarios formalizados o que sean creados en los municipios.

Artículo 81. Los foros temáticos de participación ciudadana, se realizarán en los siguientes ámbitos:

I. Estatales: serán temáticos o sectoriales con enfoque regional, siendo convocados por los Consejeros Técnicos de las Comisiones, previa autorización del Consejo Consultivo;

II. Regionales: serán realizados en cada una de las cuatro macrorregiones de la entidad, siendo organizados y convocados por los Consejeros Técnicos de las Comisiones Sectoriales, previa autorización del Consejo Consultivo; y

III. Municipales: serán organizados y convocados por el COPLAM, de acuerdo a la estructura sectorial o por mesas de trabajo que hayan adoptado para su funcionamiento.

Artículo 82. Los foros temáticos de participación ciudadana se realizarán previo a que el plan estatal y planes municipales de desarrollo se encuentren en proceso de elaboración, revisión, evaluación o actualización, la convocatoria será publicada y difundida por medios digitales e impresos, al menos diez días antes de su realización. La convocatoria deberá contener:

I. Fecha, horario y lugar para el foro;

II. Objetivos y temática del foro;

III. Forma y términos de presentación de propuestas ciudadanas;

IV. Mecánica de trabajo en la realización del foro; y

V. Términos para la presentación de conclusiones.

Sección Sexta

Agenda Estatal de Largo Plazo y Agenda Municipal de Largo Plazo

Artículo 83. La definición de la Agenda Estatal y Municipal de Largo Plazo constituye un mecanismo mediante el cual sociedad y gobiernos se comunican para analizar y profundizar en las diversas dimensiones sociales, económicas y gubernamentales, que generan impactos significativos en el desarrollo del estado y en el acceso a mejores condiciones de vida de la población, como lo establecen los artículos 27 y 29 de la Ley de Planeación.

La construcción de las agendas incluye considerar un análisis contextual y prospectivo realizado con la participación de expertos y tomadores de decisiones, de tal forma que se generen documentos de carácter académico e institucional, que constituyan una memoria histórica de la construcción de conocimiento, para conformar una plataforma de métricas de valor social y que estas sean utilizadas

en la elaboración de los planes y programas de gobierno, de forma continua y permanente por las administraciones en turno.

Las agendas incluyen un compendio de indicadores estratégicos que observan las transformaciones sociales y económicas del estado y tienen como finalidad incidir en las decisiones de las políticas públicas integradoras, vertical y horizontalmente, de tal forma que la

visión sectorial apoye en la visualización de las problemáticas y la integralidad dimensional provea un enfoque sistémico.

Artículo 84. La integración de la Agenda Estatal estará a cargo del Comité Técnico Especializado y será el encargado de elaborar un programa de trabajo, el cual deberá incluir al menos las siguientes fases:

I. Fase inicial: esta fase se compone de dos etapas:

A. Identificar a los actores del sector público y sociedad civil interesados en conformar el grupo de trabajo encargado de la integración de la Agenda Estatal; asimismo, convocar, estructurar y formalizar el grupo de trabajo ante el Consejo Estatal. En esta etapa se identificarán a los responsables de la Agenda Estatal; y

B. Presentación de la metodología a utilizar y designación de los responsables para la integración de la Agenda Estatal, en reunión de trabajo entre el Comité Técnico, las Comisiones Sectoriales y las dependencias responsables de cada sector. En esta etapa se tendrá una guía de acción metodológica y se asignarán las tareas.

II. Fase de análisis e integración: integrar, depurar y analizar los indicadores que conformarán la Agenda Estatal. En esta fase se contará con una propuesta de Agenda Estatal.

La Agenda Estatal, contendrá los indicadores propuestos por el Comité Técnico Especializado y en su caso por el Grupo de Trabajo designado para su elaboración y se integrará, al menos, con la siguiente estructura:

- I. Análisis prospectivo y contextual del desarrollo económico, social sostenido y sustentable;
- II. Comisión Sectorial y Sector; (cuando sea posible aplicar el enfoque regional);
- III. Nombre, objetivo, definición y forma de cálculo del indicador;
- IV. Línea base y meta del indicador;
- V. Proyección del indicador a 5, 10, 15 y 20 años;
- VI. Inclusión de los indicadores de los Objetivos del Desarrollo Sustentable; y
- VII. Fuente del indicador.

En esta fase, el Comité Técnico Especializado deberá considerar en su análisis, la convergencia entre los actores de la sociedad, poderes legislativo y judicial y órganos autónomos que intervienen en las variables de los indicadores para propiciar mecanismos que resuelvan positivamente las deficiencias o necesidades en las diferentes temáticas y generar propuestas para definir políticas, incentivos, convenios, acciones conjuntas, entre otros, con el fin de incentivar el desarrollo y las potencialidades del estado de Sonora.

III. Fase de seguimiento: presentación de la Agenda Estatal ante el Consejo Consultivo, se hará presentación periódica de avances y resultados y se dará capacitación y seguimiento. En esta fase se revisarán los informes de seguimiento de la Agenda Estatal.

Artículo 85. La Agenda Estatal se publicará en el Boletín Oficial y su entrada en vigor surtirá

efecto a partir de lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley de Planeación y el artículo primero transitorio del presente Reglamento.

Artículo 86. Los Titulares darán seguimiento a la Agenda Estatal, en su respectivo sector y ámbito de competencia. El Comité Técnico Especializado de forma coordinada integrará un informe anual sobre la Agenda Estatal y sus resultados serán presentados al Consejo Consultivo: para que los participantes puedan presentar sus observaciones y en su caso realizar propuestas, recomendaciones y acompañar el cumplimiento del contenido de la Agenda Estatal.

Artículo 87. Como lo establece el artículo 29 de la Ley de Planeación la Agenda Municipal, tendrá una visión de largo plazo, con un horizonte hasta de doce años, además deberá incluir los indicadores que determine el COPLAM o el Grupo de Trabajo designado para su elaboración, dichos indicadores contendrán las prioridades temáticas por eje rector y se integrará, al menos, con la siguiente estructura alineada al Plan Municipal de Desarrollo:

- I. Análisis contextual de los servicios públicos municipales y proyectos para el fortalecimiento institucional;
- II. Eje rector;
- III. Sector;
- IV. Nombre, objetivo, definición y forma de cálculo del indicador;
- V. Línea base y meta del indicador;
- VI. Proyección del indicador a 3, 6, 9 y 12 años; y
- VII. Fuente del indicador.

Incluirá en su caso los Programas Municipales Especiales de Largo Plazo, es decir aquellos que habiéndose realizado en un periodo constitucional y que por su relevancia o impacto en la sociedad deben continuar o ser institucionalizados mediante dictamen del Comité Municipal de Planeación y la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 88. La Agenda Municipal podrá ser presentada ante el Comité Municipal de Planeación (COPLAM) y a las organizaciones de la sociedad civil, la aprobación de la Agenda estará a cargo del Ayuntamiento, y su publicación y actualización será conforme a lo establecido en los artículos treinta y octavo transitorio de la Ley de Planeación y segundo y tercero transitorios de este Reglamento.

Sección Séptima **Del Fondo para la Planeación y Agenda Estatal de Largo Plazo**

Artículo 89. Los recursos asignados al Comité Técnico Especializado para conformar el Fondo para la Planeación y Agenda Estatal deberán ejercerse con transparencia y administrarse conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 90. Para apoyar financieramente los trabajos necesarios para la elaboración del Plan Estatal y/o Agenda Estatal se podrá constituir un fondo administrado por la Secretaría de Hacienda y será auditado por la Secretaría de la Contraloría General y los entes públicos con

atribuciones para tal fin. El fondo podrá integrarse con aportaciones del gobierno y de la sociedad civil.

Sección Octava **Del Sistema Municipal de Planeación Democrática.**

Artículo 91. Los Municipios para su operación deberán contar con un Sistema Municipal de Planeación Democrática, como lo establece el artículo 13 de la Ley de Planeación. El Sistema Municipal contiene los elementos que permiten formular, instrumentar, evaluar y dar seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo y a los programas y proyectos derivados del mismo, promoviendo la integración de sociedad y gobiernos con el objetivo de alcanzar una planeación del desarrollo integral, equitativo y sustentable del municipio.

Artículo 92. En su operatividad el Sistema Municipal, hará uso óptimo de la infraestructura administrativa existente y dar cumplimiento al Artículo 20 de la Ley de Planeación.

Artículo 93. En el ámbito de sus respectivas atribuciones, y en apego al artículo 21 de la Ley de Planeación, las unidades administrativas de planeación y evaluación del desempeño o los servidores públicos responsables de las funciones de planeación, programación, seguimiento, evaluación y de sistematización de la información de los entes públicos serán las instancias responsables de instrumentar, utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información, respecto de los planes, programas, proyectos, convenios, reportes e informes de su competencia para dar cumplimiento al proceso de planeación para el desarrollo.

Artículo 94. El Sistema Municipal se conforma por:

- I. Ayuntamiento;
- II. El Comité de Planeación Municipal (COPLAM);
- III. El Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Los mecanismos de consulta pública;
- V. El programa presupuestario anual;
- VI. Los convenios de coordinación;
- VII. Los convenios de participación;
- VIII. Agenda Municipal;
- IX. Sistema de evaluación del desempeño; y
- X. La Plataforma de Información de Gobierno.

Artículo 95. La participación de la Administración Pública Federal y Estatal, en las tareas de planeación del desarrollo municipal, deberá realizarse mediante relaciones de colaboración entre los tres órdenes de gobierno y a través de los convenios y acuerdos de coordinación que para el efecto celebren y de conformidad a este Reglamento.

Artículo 96. Dentro del Comité de Planeación Municipal (COPLAM) participará un representante del gobierno estatal, mismo que será designado por el Presidente del Consejo Consultivo, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ser un conducto directo para la coordinación y seguimiento en materia de planeación del desarrollo y proyectos estratégicos entre el gobierno estatal y los ayuntamientos;

II. Participar en la integración y publicación de la Agenda Municipal, como lo establece la Ley de Planeación y el presente Reglamento; y

III. Apoyar el cumplimiento de la Ley de Planeación y del presente Reglamento en el marco del COPLAM.

Artículo 97. La participación del sector social en la elaboración de los planes y programas se realizará a través de foros de consulta, en los cuales se captarán e incluirán las propuestas de la sociedad.

Artículo 98. El Sistema Municipal, se articulará con el Plan Nacional y Plan Estatal y con los programas que de ellos deriven, así como con otras estrategias que fortalezcan las acciones locales y regionales de gobierno.

Sección Novena **Coordinación, Participación o Concertación**

Artículo 99. Los instrumentos de coordinación y participación o concertación en el Sistema Estatal serán:

A. De coordinación:

- I. Convenios entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial;
- II. Convenios entre el Titular Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos;
- III. Convenios entre los ayuntamientos;
- IV. Convenios entre los Titulares del Ejecutivo Estatal y Federal; y
- V. Convenios entre el Titular del Ejecutivo Estatal y Titulares del Ejecutivo de las entidades federativas.

B) De participación o concertación:

- I. Convenios entre el Titular del Ejecutivo Estatal y los particulares;
- II. Convenios entre un órgano de la Administración Pública Estatal y los particulares;
- III. Convenios entre los ayuntamientos y los particulares;
- IV. Convenios entre el Titular del Ejecutivo Estatal y grupos o asociaciones sociales y privados;
- V. Convenios entre un órgano de la Administración Pública Estatal y grupos o asociaciones sociales y privados;
- VI. Convenios entre los ayuntamientos y grupos o asociaciones sociales y privados;
- VII. Convenios entre el Titular del Ejecutivo Estatal e instituciones de educación superior y centros públicos o privados de investigación;
- VIII. Convenios entre un órgano de la Administración Pública Estatal e instituciones de educación superior y centros públicos o privados de investigación; y
- IX. Convenios entre los ayuntamientos e instituciones de educación superior y centros públicos o privados de investigación.

Artículo 100. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán

integrar, actualizar y resguardar un inventario de los convenios de coordinación, de colaboración, de participación y concertación que posean.

Artículo 101. El Titular del Ejecutivo Estatal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá concertar la realización de proyectos y acciones previstas en el Plan Estatal y sus programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, siendo estas concertaciones objeto de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren y se considerarán de derecho público.

Artículo 102. Se podrán celebrar convenios de planeación y ejecución de acciones y obras conjuntas entre el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, con la federación, y con otras entidades federativas, debiendo observar para ello las disposiciones legales vigentes.

Artículo 103. Las controversias que surjan con motivo de los convenios entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, serán resueltos en forma administrativa de común acuerdo entre las partes. En caso de que esto no sea posible, se someterán a las leyes aplicables y a los tribunales competentes.

Capítulo Tercero. De la Planeación de la Gestión Institucional.

Artículo 104. Los poderes legislativo y judicial, y organismos públicos constitucionales autónomos, deberán elaborar un Programa de Gestión Institucional, que conforme a sus atribuciones le competan, para asegurar el cumplimiento de su objeto de creación y el mejoramiento del desempeño de sus funciones, con una visión de largo plazo, como lo establece el artículo 63 de la Ley de Planeación.

Artículo 105. Los poderes legislativo y judicial, organismos públicos constitucionales autónomos, definirán los mecanismos de participación y consulta con la sociedad y la academia, como pueden ser: comités, consejos, mesas de trabajo, foros de consulta o invitación directa, con el propósito de contar con propuestas que enriquezcan el ejercicio de su quehacer público, de conformidad al artículo 64 de la Ley de Planeación.

Artículo 106. El Programa de Gestión Institucional como mínimo se propone que contenga los siguientes elementos:

- I. El diagnóstico de la problemática que atiende el programa, incluyendo las tendencias históricas y la importancia de su atención para el desarrollo del estado, así como un análisis de riesgos;
- II. Una visión prospectiva de corto, mediano y largo plazo;
- III. Deberá establecer objetivos claros y la descripción y justificación de la relevancia de cada objetivo con respecto al Plan;
- IV. Las estrategias para lograr los objetivos;
- V. Las líneas de acción para implementar las estrategias;
- VI. Los indicadores y sus respectivas metas para medir el avance de sus objetivos; y
- VII. Un sistema de evaluación para medir el avance mediante indicadores de desempeño.

Artículo 107. Los programas serán evaluados anualmente para medir su eficacia, efectividad y eficiencia, conforme a indicadores y metas de desempeño, y los informes de avances y logros deberán ser públicos, mediante herramientas informáticas para rendir cuentas de sus resultados y con ello generar una memoria histórica, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Planeación.

Artículo 108. Los Programas de Gestión Institucional serán actualizados o modificados conforme a los resultados de las evaluaciones internas o realizadas por entes externos facultados por la normatividad, como lo establece el artículo 67 de la Ley de Planeación.

Artículo 109. Los Programas de Gestión Institucional, deberán ser actualizados al menos cada 4 años y publicados en el Boletín Oficial, cumpliendo lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Planeación.

Artículo 110. Los Programas de Gestión Institucional constituyen información fundamental en el logro de los objetivos institucionales, por lo que su divulgación deberá realizarse en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo establece el artículo 69 de la Ley de Planeación.

Artículo 111. El órgano directivo de mayor jerarquía en el poder legislativo y judicial, así como en los órganos autónomos, será el responsable de la aprobación del Programa de Gestión Institucional y del informe de avances y logros anual, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que le apliquen, como lo establece el artículo 70 de la Ley de Planeación.

Título Tercero

Sanciones por Incumplimiento.

Artículo 112. Los funcionarios de la administración pública estatal o municipal, de los poderes legislativo, judicial y órganos autónomos que en el ejercicio de sus funciones incumplan las disposiciones establecidas en este Reglamento, serán sancionados de conformidad a la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y demás disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. Durante el 2020 la presente administración estatal podrá realizar los trabajos tendientes a la construcción de un proyecto de Agenda Estatal de Largo Plazo y en su caso la presentará a consideración del Consejo Consultivo, para tal efecto se realizarán las previsiones presupuestales necesarias.

Segundo. Como lo establece el artículo octavo transitorio de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, los Ayuntamientos deberán de emitir en el mes de septiembre de 2019 la primera Agenda Municipal de Largo Plazo.

Tercero. Las Agendas Estatal y Municipales de Largo Plazo serán de consulta pública, a través de los medios electrónicos, se revisarán de forma semestral, se elaborará un informe anual y se actualizarán cada tres años.

Cuarto. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE
LA GOBERNADORA DEL ESTADO



CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA

C O P I A
Secretaría
de Gobierno
Boletín Oficial y
Archivo del Estado





Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,725.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$3,962.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$56.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 29.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 99.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

